



**ORDEN DE ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL A LA EMPRESA TRAGSATEC, FILIAL DE LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRAGSA), RELATIVA A LA REDACCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DEL ACONDICIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE LAS OBRAS DE INTERÉS AGRÍCOLA COMÚN DE LA ZONA REGABLE DE COGOLLUDO (GUADALAJARA)**

**Expte. Nº: 1.575/GU**

*D. José Juan Fernández Zarco, Director General de Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 186/2019 de 25 de julio, por el que se dispone su nombramiento, con capacidad para la firma de la presente Orden al amparo del artículo 12 del Decreto 83/2019, de 18 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural y el Decreto 6/2020, de 3 de marzo, por el que se modifica el Decreto 83/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.*

**EXPONE**

**Primero.-** La necesidad de efectuar el presente encargo fue acordada por Resolución del Director General de Desarrollo Rural, con fecha de 15 de marzo de 2021.

**Segundo.-** Las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de la misma se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria 21030000 G/531A/69000, fondos propios, para lo cual se ha obtenido la correspondiente certificación de existencia de crédito mediante RC con fecha de autorizado por el Director General de 15 de marzo de 2021.

**Tercero.-** El negocio jurídico del encargo de gestión, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), aprobado por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos establecido en su artículo 32.

Así, los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

**Cuarto.-** El encargo se le hace a la Empresa TRAGSATEC, filial de la Empresa de Transformación Agraria Sociedad Anónima (TRAGSA), en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 2/2017, de 1 de septiembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2017.

La disposición adicional sexta de la citada Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, determina que los entes, empresas y fundaciones integrantes del sector público regional serán considerados medios propios y servicios técnicos de la Administración Regional, de sus organismos autónomos y entidades públicas, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público.

**Quinto.-** Como queda acreditado en el informe justificativo y la memoria económica del expediente, esta Dirección General carece de los medios para llevar a cabo el objeto de este encargo. Por este motivo, se considera que la Empresa TRAGSATEC, filial de la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRAGSA), está facultada legal y técnicamente para prestar esta colaboración y que tiene experiencia acreditada en este tipo de actuaciones con resultado satisfactorio.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**

**Primero.-** Encargar a la Empresa TRAGSATEC, filial de la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRAGSA), la ejecución de los trabajos que tienen por objeto la "Redacción del proyecto técnico de ejecución del acondicionamiento y puesta en marcha de las obras de interés agrícola común de la zona regable de Cogolludo (Guadalajara)", cuyas actuaciones se describen en el pliego de prescripciones técnicas.

**Segundo.-** Aprobar el presupuesto del Servicio encomendado, que asciende a la cantidad de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS UN EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (91.301,28 €) en el que se entiende incluido todo tipo de gastos e impuestos, con la siguiente distribución por anualidades y distribución presupuestaria:

Anualidad	Partida presupuestaria		Fondo	Elemento Pep	Importe
2021	21030000	G/531A/69000		JCCM/0000023955	91.301,28

El pago se efectuará mediante certificación final única a la finalización de los trabajos realmente ejecutados, con arreglo a los precios de las unidades de obra reflejados en el presupuesto aprobado.

No se realizarán pagos anticipados por actuaciones preparatorias, respetándose en todo caso el principio de Servicio hecho. El libramiento de pagos se efectuará de conformidad con lo que al respecto dispongan la Dirección General competente en materia de Tesorería

**Tercero.-** La duración de la ejecución objeto de la Orden de Encargo será de **SEIS MESES (6 Meses)** a partir de la firma de la misma.



## Castilla-La Mancha



Será posible que el plazo de ejecución se prorrogue en caso de ser necesario hasta que los trabajos sean finalizados. En dicho supuesto, previamente se tramitará la modificación que proceda en el expediente de gasto, previo a la modificación del acuerdo de ampliación de dicho plazo.

**Cuarto.-** Designar a D. Alberto Matarraz Ramos, Jefe de Sección del Servicio de Medio Rural de la Delegación de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Guadalajara, como Facultativo Inspector responsable de la ejecución de la Orden de Encargo.

**Quinto.-** Aprobar las siguientes reglas especiales para la ejecución del encargo:

1. La Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la normativa que le sea de aplicación, ostenta la prerrogativa de interpretar la presente Orden, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

2. La presente orden no supone cesión de titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encargante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encargo. No podrá implicar, en ningún caso, la atribución de funciones o potestades públicas.

3. La información necesaria para la ejecución de la presente orden, será la establecida en la documentación de la propuesta técnica, será entregada a la entidad encargada, que desde el momento de la recepción asumirá las responsabilidades derivadas de la posible pérdida o destrucción de la misma.

4. La empresa TRASATEC queda expresamente obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de la presente orden, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este documento, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación, así como al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, y especialmente en lo indicado en su artículo 12.

A tal fin, y conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, la empresa encomendada estará obligada a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas en dicho Reglamento que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados.

Asimismo, la entidad encargada garantizará que sus trabajadores observarán secreto y reserva sobre los datos que conozcan con ocasión del ejercicio de sus actividades, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este documento, ni ceder a otros.

5. La entidad encargada deberá cumplir en sus procedimientos la normativa de seguridad de la información que le sea de aplicación, debiendo someterse a las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de dicha política de seguridad.

6. Si de la ejecución de esta orden el personal de TRAGSATEC tuviera que desempeñar sus funciones en la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural o en cualquiera de los edificios o instalaciones a ella adscritos, tal ubicación no implicará una relación de servicios con la Administración encargante, pues el personal reseñado estará siempre y, en todo caso, a cargo de la entidad encomendada y sujeto a las órdenes otorgadas por la empresa pública en la ejecución del trabajo.

**Sexto.-** El redactor del proyecto correspondiente a esta Orden será el adecuado conforme a la Ley vigente, debiendo integrar a técnico con formación y titulación suficiente y acreditada en materia de transformación de regadíos.

La empresa TRAGSATEC pondrá en conocimiento de la Administración, para su conformidad, el técnico designado, con indicación del nombre y apellidos, NIF, titulación y otros documentos acreditativos profesionales para ejercer, así como la indicación expresa de si es o no personal de TRAGSATEC.

Cualquier cambio del técnico designado deberá comunicarse previamente a la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, con los mismos requisitos y condicionantes establecidos en el párrafo anterior.

**Séptimo.-** Si de la ejecución de esta Orden de Encargo el personal de TRAGSATEC tuviera permisos por vacaciones, o bajas por enfermedad, la empresa TRAGSATEC se obliga a sustituir a dichos empleados, para cubrir el trabajo descrito y no causar ningún perjuicio en la entrega de los mismos.

**Octavo.-** Para las actuaciones en las que TRAGSATEC no disponga de personal o medios suficientes, podrá tramitar los expedientes de subcontratación ajustándose a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que le resulte de aplicación por su cualidad de empresa pública y poder adjudicador.

Previo al inicio de los trabajos y a más tardar en el plazo de un mes desde la comunicación de la presente Orden de Encargo, TRAGSATEC deberá comunicar a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería si para la ejecución de los trabajos tiene previsto o no, proceder a la subcontratación para llevar a cabo la actuación encargada. En caso de tener previsto subcontratar, previo a cada subcontratación debe comunicar a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería, la justificación de la misma con indicación de las unidades o partes de las mismas a subcontratar, para en su caso proceder a dar el visto bueno de la misma.

A todos los efectos se considera subcontratación lo establecido en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción: "la práctica mercantil de organización productiva en virtud de la cual el contratista o subcontratista encarga a otro subcontratista o trabajador autónomo parte de lo que a él se le ha encomendado". No tendrá la consideración de subcontratación el suministro de materiales ni el alquiler de maquinaria.

En la tramitación y adjudicación de estos expedientes de contratación garantizará el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y asegurará en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control de gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de



## Castilla-La Mancha



las actuaciones que constituyen el objeto del encargo. El importe de las prestaciones parciales que TRAGSATEC puede contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

**Noveno.-** Este documento de formalización de la Orden de Encargo será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los términos del artículo 32.6 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Toledo, a 28 de abril de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
DESARROLLO RURAL**



Castilla-La Mancha  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE DESARROLLO  
RURAL

José Juan Fernández Zarco

**Recibí:  
Por TRAGSATEC**

